CONSORCIO MOVILIZACIÓN 03

06 de febrero de 2026

Señores
AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P.

REFERENCIA: Invitación publica IPP N° 03 de 2026

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EXTRAÍDOS EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL"

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME FINAL

En ejercicio del derecho de contradicción y con el propósito de aportar claridad frente a los resultados consignados en el Informe Final de Evaluación, nos permitimos a presentar las siguientes observaciones, las cuales se formulan con fundamento en los documentos que integran el proceso y en atención a los principios que rigen la contratación pública.

CAPACIDAD TÉCNICA

Frente a lo indicado en el Informe Final de Evaluación, resulta pertinente señalar que las observaciones relacionadas con la no presentación de la habilitación vigente para prestar el servicio de transporte conforme al Decreto 173 de 2001, así como del PIN ambiental para el ingreso a los sitios de disposición final, no corresponden a requisitos expresamente solicitados en la Invitación Pública N.° 03 de 2026, ni fueron establecidos como condiciones habilitantes, técnicas o jurídicas para la etapa de presentación de la propuesta.

Así mismo, si bien dichos aspectos son mencionados en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales, su exigencia se encuentra claramente asociada a las obligaciones del contratista durante la ejecución del contrato, indicando incluso que deberán acreditarse al inicio del mismo o cuando se vinculen nuevos vehículos, mas no como documentos a adjuntar con la oferta.

En consecuencia, la exigencia de estos soportes en la fase de evaluación resulta improcedente, por cuanto no fue prevista ni informada de manera previa en los documentos del proceso, contrariando los principios de transparencia, planeación y selección objetiva.

CAPACIDAD FINANCIERA

1. Finalidad y correcta aplicación de la evaluación financiera en Consorcios

El numeral 2.3 – Evaluación de la capacidad financiera en asociación establece de manera expresa que, en el evento de presentarse Consorcios, la evaluación financiera debe realizarse de la siguiente forma:

- Evaluación individual de cada integrante.
- Asignación del puntaje correspondiente a cada indicador.
- Multiplicación del puntaje obtenido por el porcentaje de participación.

- Sumatoria de los puntajes ponderados de todos los integrantes, para obtener el puntaje total del proponente plural.

Ahora bien, es importante precisar que dos de los integrantes del Consorcio, CONSICIVIL S.A.S. y ECOBRAS CIVILES S.A.S., no cumplen de manera individual el indicador de endeudamiento, situación que no contraviene el pliego, toda vez que el mismo no exige el cumplimiento individual de los indicadores financieros, sino su evaluación ponderada dentro del proponente plural.

Por el contrario, al aplicar correctamente la metodología de ponderación junto con el integrante PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S., el Consorcio sí cumple con el indicador de endeudamiento exigido, así como con los demás indicadores financieros evaluados.

Precisamente, la razón de ser de los Consorcios y demás formas de asociación es permitir que diferentes empresas sumen y complementen sus capacidades financieras, técnicas y operativas, con el fin de cumplir los requisitos exigidos por la Entidad, lo cual se encuentra plenamente alineado con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia.

La metodología aplicada por el Comité Evaluador, al calificar de manera aislada a cada integrante sin realizar la sumatoria de los resultados ponderados, desconoce lo establecido en el pliego y desnaturaliza la figura del Consorcio, al exigir en la práctica un cumplimiento individual que no fue previsto en las reglas del proceso.

2. Error en la información financiera del integrante PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S.

Adicionalmente, se evidencia un error material en la evaluación financiera del integrante PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S., toda vez que para el cálculo de los indicadores se tomaron datos correspondientes al año 2023, cuando:

- El proponente aportó Estados Financieros actualizados al año 2024.
- La información financiera vigente se encuentra debidamente registrada en el RUP presentado con la propuesta.

Esta situación es plenamente verificable en los documentos aportados y genera una distorsión en los resultados de los indicadores, afectando de manera directa el puntaje asignado al Consorcio.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener en cuenta las observaciones aquí expuestas, y proceder a su análisis y valoración dentro del marco del proceso de selección, con el fin de que los resultados del informe final de evaluación se ajusten a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a los principios que rigen la contratación pública.

Cordialmente,



OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA
79.718.328 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MOVILIZACION 03